



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02555-2024-PHC/TC
LIMA
PERCY HANS CRUZ VASCO Y
OTRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Duncar Salazar Tello abogado de don Percy Hans Cruz Vasco y doña Jhoanna Marion Colca Rosales contra la resolución, de fecha 11 de junio de 2024¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2024, don Percy Hans Cruz Vasco y doña Jhoanna Marion Colca Rosales interpusieron demanda de *habeas corpus*² y la dirigieron contra don Rómulo Chira Cabezas, juez del Noveno Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima. Solicitaron que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 10 de abril de 2024³, mediante la cual fueron condenados en calidad de cómplices primarios del delito de estafa agravada y les impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva⁴; y que, en consecuencia, se deje sin efecto la orden de ubicación y captura decretada en contra de ambos. Alegó la vulneración de los derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Alegaron la vulneración del derecho al debido proceso, por cuanto refieren que no se valoró de manera adecuada la documentación recabada durante el trámite del proceso. En esa línea, refieren que el pronunciamiento judicial en cuestión contiene una decisión arbitraria, toda vez que fueron condenados a pesar de que no existen pruebas objetivas que los vinculen con la comisión del delito atribuido en su contra.

¹ F. 133 del documento pdf del Tribunal

² F. 68 del documento pdf del Tribunal

³ F. 46 del documento pdf del Tribunal

⁴ Expediente Judicial Penal 06706-2020-0-1801-JR-PE-12





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02555-2024-PHC/TC
LIMA
PERCY HANS CRUZ VASCO Y
OTRA

Asimismo, sostienen que carecen de responsabilidad penal por los hechos imputados en su contra; y que, en ese sentido, durante el devenir del proceso penal, se acreditó que su coacusado es el único que incurrió, en calidad de autor, en el delito por el cual fueron indebidamente sentenciados.

Además, manifiestan que la resolución judicial cuya nulidad solicitan vulnera lo dispuesto en el artículo 394, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que los hechos materia de la condena impuesta en su contra no fueron debidamente calificados de acuerdo con las consideraciones establecidas en dicho artículo para tal efecto; y que no existían razones que justifiquen la imposición de una pena efectiva; más aún si son inocentes de los cargos imputados en su contra.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 19 de abril de 2024⁵, admitió a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y contestó la demanda⁶. Solicitó que esta sea declarada improcedente, por cuanto refirió que la alegada afectación de los derechos invocados carece de sustento, pues la resolución judicial en cuestión se encuentra debidamente motivada. En esa línea, refirió que los hechos expuestos a fin de sustentar la pretensión de la demanda no están vinculados al contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados; siendo que, por el contrario, lo que en realidad se pretende es cuestionar la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas y su suficiencia, los cuales constituyen asuntos propios de la judicatura ordinaria.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 4, de fecha 21 de mayo de 2024⁷, declaró improcedente la demanda, tras considerar que, en el caso en concreto, la resolución judicial en cuestión carece del requisito de firmeza, pues contra ella se interpuso recurso de apelación; y que, conforme a la información que obra en autos y a la que accedió a través del sistema del Poder Judicial, este se encuentra pendiente de resolver. Por lo cual, dicho órgano jurisdiccional concluye que no se cumple la exigencia del requisito de firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

⁵ F. 76 del documento pdf del Tribunal

⁶ F. 88 del documento pdf del Tribunal

⁷ F. 110 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02555-2024-PHC/TC
LIMA
PERCY HANS CRUZ VASCO Y
OTRA

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, en líneas generales, por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 10 de abril de 2024, mediante la cual don Percy Hans Cruz Vasco y doña Jhoanna Marion Colca Rosales fueron condenados en calidad de cómplices primarios del delito de estafa agravada y les impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva⁸; y que, en consecuencia, se deje sin efecto la orden de ubicación y captura decretada en contra de ambos.
2. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Análisis del caso en concreto

3. El segundo párrafo del artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el *habeas corpus* procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma arbitraria la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Sobre la firmeza, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe entenderse como resolución judicial firme aquella contra la que se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia, ello implica el agotamiento de todos los recursos al interior del proceso que se cuestiona.⁹
4. En el caso en concreto, de acuerdo con lo señalado por los propios demandantes, así como de la información contenida en la documentación que obra en autos, se advierte que estos interpusieron recurso de apelación¹⁰ contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2024, mediante la cual fueron condenados en calidad de cómplices primarios del delito de estafa agravada

⁸ Expediente Judicial Penal 06706-2020-0-1801-JR-PE-12

⁹ Cfr. la sentencia recaída en el Expediente 04107-2004-HC/TC

¹⁰ F. 26 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02555-2024-PHC/TC
LIMA
PERCY HANS CRUZ VASCO Y
OTRA

5. A partir de lo cual, se tiene que, a la fecha de la interposición de la demanda de *habeas corpus*, esto es el 19 de abril de 2024, dicho medio impugnatorio se encontraba pendiente de resolver. Además, no existe información objetiva a través de la cual se determine que el órgano jurisdiccional correspondiente de segunda instancia haya resuelto el aludido recurso de apelación de sentencia.
6. De lo expuesto, se aprecia que el referido pronunciamiento judicial cuya nulidad se solicita, emitido en primera instancia, no tiene la condición de firme como lo exige el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional. En tal sentido, don Percy Hans Cruz Vasco y doña Johanna Marion Colca Rosales han recurrido a la judicatura constitucional sin haber agotado, en forma correcta, todos los recursos previstos en el ordenamiento procesal penal para revertir los efectos de la resolución que manifiestan vulneran los derechos que invocan en su demanda de *habeas corpus*.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ